

1308

ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

COBERTURA "SEGURO PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA"
ENTRE GENDARMERÍA NACIONAL Y NACION SEGUROS S.A.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los ...1... días del mes de Agosto de dos mil catorce, entre **NACION SEGUROS S.A.**, CUIT 30-67856116-5, representado en este acto por el Sr. Dr. Marcos Daniel González Díaz, DNI 18.789.252, en su carácter de Director, que constituye a todos los efectos del presente convenio, domicilio en la calle San Martín 913, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "LA ASEGURADORA", por una parte; y por la otra **GENDARMERÍA NACIONAL**, representado en este acto por el Señor Comandante General Don Enrique Alberto ZACH, DNI 13.280.540, en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, constituyendo domicilio a todos los efectos señalados anteriormente en Avenida Antártida Argentina 1480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL ASEGURADO", denominándose conjuntamente como "LAS PARTES", se celebra el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ad referéndum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto la Prestación del servicio de seguros destinado al Parque Automotor de "EL ASEGURADO", conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el ANEXO I (Todo Riesgo sin Franquicia) y como ANEXO II (Responsabilidad Civil), los cuales forman parte integrante del presente convenio. El plazo fijado para la cobertura Todo Riesgo sin franquicia es por el término de UN (01) año, con inicio a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de la firma de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros que lo aprueba. El plazo fijado para la cobertura de Responsabilidad Civil, es por el término de UN (01) año, con inicio a partir de las

00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de la firma de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros que lo aprueba.

SEGUNDA: La cobertura de los vehículos será:

a) Responsabilidad civil;

Responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, con cobertura extendida para países limítrofes para todas las unidades, conforme Anexo II

Las condiciones mínimas que deberán estar incluidas en dicha cobertura son, seguro obligatorio automotor, según Resolución N° 21.999 de la S.S.N.; Responsabilidad Civil en la República Argentina y Países Limítrofes: por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte de terceros transportados.

Para la República Argentina, por acontecimiento hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-) para camiones, autobuses y maquinaria y PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-) para el resto de los vehículos, según corresponda, de acuerdo con lo determinado por la Resolución N° 35.401 de la S.S.N.

Para Países Limítrofes, por acontecimiento hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (US\$ 120.000.-).

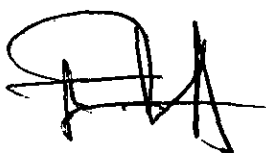
Auxilio mecánico y servicio de asistencia de emergencias en la República Argentina conforme a lo establecido en el Anexo III.

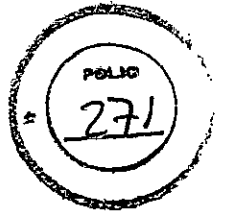
b) Todo Riesgo;

Riesgo Total hacia el bien asegurado; terceros transportados y no transportados para todas las unidades, sin franquicia, conforme Anexo I

Las condiciones mínimas que deberán estar incluidas en dicha cobertura son, seguro total del automotor; Responsabilidad Civil en la República Argentina y Países Limítrofes: Por lesiones y/o muerte y daños a cosas de terceros no transportados y por lesiones y/o muerte de terceros transportados.

Para la República Argentina, por acontecimiento hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-), para camiones, autobuses y maquinaria y PESOS





CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-) para el resto de los vehículos, según corresponda.

Para Países Limítrofes, por acontecimiento hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (U\$S 120.000.-).----

TERCERA: Dejase establecido que el importe total en concepto de premio del seguro mencionado en la Cláusula Primera, que se emitirá como consecuencia del presente Convenio se establece en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 97/100 (\$28.608.963,97.-).

CUARTA: El pago se realizará en diez cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, efectivizándose la primera de ellas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la firma de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros que aprueba el convenio.

QUINTA: "LA ASEGURADORA" entregará a "EL ASEGURADO", junto al contrato de seguro celebrado, un único comprobante en donde se encontrarán detalladas las cuotas a abonar.

SEXTA: Deberán estar integrados en una única Póliza Colectiva la totalidad de los vehículos del Parque Automotor a asegurar, debiendo constar expresamente en la misma que se encuentra aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

- a. El alta en la Póliza Colectiva deberá efectuarse en base al Listado de Vehículos otorgado por "EL ASEGURADO" en Anexo I y II, no debiendo ser necesario la conformación de formularios individuales. A los fines de agilizar dicha tarea se proporcionará el soporte magnético con los datos necesarios.
- b. Por cada vehículo asegurado deberá proporcionarse un CERTIFICADO DE COBERTURA DE SEGURO donde consten los siguientes datos:
- I. Titular: "GENDARMERÍA NACIONAL"
 - II. Domicilio: Av. Gendarmería Nacional 717 PB (1104) – CAPITAL FEDERAL.
 - III. Número de Póliza Colectiva.

- IV. Número de Riesgo (Certificado Individual otorgado).
- V. Riesgo cubierto (cobertura).
- VI. Vigencia del seguro, dejando constancia la fecha y hora de inicio de la cobertura, la fecha y hora de finalización de la misma. Todo ello a fin que no se susciten interpretaciones divergentes.
- VII. Datos individuales del automotor:
 - Clase
 - Marca y tipo
 - Modelo (año de fabricación)
 - Nro. de Motor
 - Nro. de chasis
 - Dominio
 - NIGN(Número de identificación Interno de Gendarmería)

VIII. Accesorios asegurados (de corresponder)

En caso que al vencimiento de la vigencia de la Póliza Colectiva contratada exista un saldo favorable a "EL ASEGURADO", en función de las Notas de Crédito emitidas por "LA ASEGURADORA"; esta última estará obligada a reintegrar en la forma que oportunamente se convenga con "EL ASEGURADO", el importe correspondiente.

Por altas/bajas y/o cambio de vehículos que puedan producirse durante el periodo de vigencia del Contrato (Póliza Colectiva), se deberán emitir los endosos correspondientes desde la fecha de alta, con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento en "LA ASEGURADORA".

Por la baja de seguros de vehículos que se produzcan durante el período contratado, el Adjudicatario emitirá una Nota de Crédito por el monto que resulte de prorratear el lapso que medie entre la fecha de baja y la finalización del contrato, pudiendo utilizarse estos créditos para la cancelación de nuevas altas.

Toda documentación deberá ser dirigida a la DIRECCION DE LOGISTICA, DEPARTAMENTO ARSENALES, DIVISIÓN AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES





con domicilio en AV GENDARMERIA NACIONAL NRO 717 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1104.

A fin de otorgarle funcionalidad al procedimiento establecido en el presente apartado, "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" mensualmente, un resumen de las altas y/o bajas, ocurridas en el mes, entregando asimismo las facturas y /o notas de débito relativa a las mismas.

En el penúltimo mes de vencimiento del contrato (Póliza Colectiva) la contratista deberá efectuar la contabilidad necesaria a fin que a través de las facturas y notas de débito entregadas desde el inicio del vínculo contractual, se preceda a compensar las obligaciones de pago surgidas de las mismas y sean abonadas las sumas resultantes.

La dependencia de "EL ASEGURADO" facultado para efectuar, altas/bajas y modificaciones (dominio, motor, zona de riesgo, etc.) dentro de la Póliza Colectiva, será la Dirección Logística – Departamento Arsenales – División Automotores, el que tendrá a su cargo la centralización de dichas gestiones. Las denuncias de siniestros serán presentadas por los usuarios de los automotores en las delegaciones o agencias de "LA ASEGURADORA" que correspondan al lugar del siniestro. En caso de imposibilidad de efectuar la respectiva denuncia por parte del usuario del automotor, la misma será efectuada por el Personal de "EL ASEGURADO" oportunamente autorizada a realizar gestiones/o trámites ante la "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" deberá presentar en forma MENSUAL (del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido) en la Dirección de Logística – Departamento Arsenales, la siguiente documentación correspondiente a la Póliza contratada:

- I. El listado con el detalle de los siniestros presentados (numero de siniestro, fecha, lugar, dominio, marca, modelo, NIGN).
- II. El listado con el detalle de los vehículos dados de alta (fecha, riesgo cubierto, zona de riesgo, dominio, marca, modelo, NIGN, documento por el cual se solicito el alta).

III. El listado con el detalle de los vehículos dados de baja (fecha, riesgo cubierto, zona de riesgo, dominio, marca, modelo, NIGN, documento por el cual se solicitó la baja).-

SEPTIMA: "LA ASEGURADORA" deberá presentar a "EL ASEGURADO", en el Departamento Arsenales de la Dirección Logística, en formato papel debidamente firmado por los responsables respectivos, un resumen trimestral del estado de cuenta.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente convenio no supe las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, ni las previsiones establecidas por la Ley de Seguros (17.418), las que deberán ser observadas por "EL ASEGURADO" y/o sus conductores autorizados, resultando esta condición esencial para el cumplimiento de las obligaciones que eventualmente se encuentren a cargo de "LA ASEGURADORA".

NOVENA: A todos los efectos legales, será de aplicación al presente Convenio el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, el Decreto N° 893/12, la Póliza que se emita en virtud del presente, conforme a las Leyes Nros. 17.418 y 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables a los Contratos de Seguro que se celebren.

DECIMA: La contratación del seguro objeto del presente Convenio se hará en forma directa entre GENDARMERIA NACIONAL y NACION SEGUROS S.A. – Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.

DECIMO PRIMERA: Las partes dejan constancia que el presente Convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el Art. 144 inc. c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de la contratación de la Póliza de Seguro mencionada en la Cláusula Primera del presente, integrándose con esta última como un sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectúa con la emisión de la póliza respectiva. Teniendo en

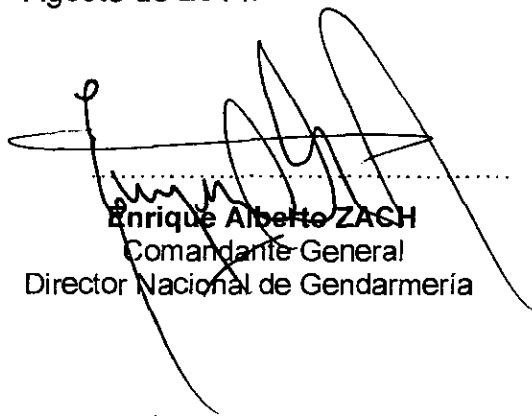





cuenta que GENDARMERIA NACIONAL se encuentra exenta del Impuesto de Sellos, el pago del cincuenta por ciento (50%) de dicho tributo será abonado por NACION SEGUROS con la emisión de la póliza.

DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones. Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, ejecución y/o diferencias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio interadministrativo, en caso de existir reclamaciones pecuniarias o de otra índole, las partes someterán sus diferencias a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación, de acuerdo a lo determinado por la Ley Nro. 19.983 y el Decreto Nro. 2481/93.

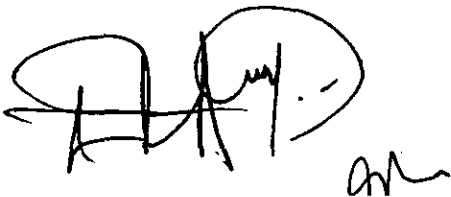
En prueba de conformidad, se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 días del mes de Agosto de 2014.



Enrique Alberto ZACH
Comandante General
Director Nacional de Gendarmería

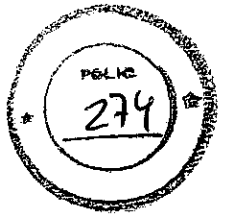


Marcos Daniel González Díaz
Director
Nación Seguros S.A.



Anexo I





Nación Seguros S.A.
Seguros Patrimoniales



AUTOMOTORES	
Asegurado	GENDARMERIA NACIONAL Anexo I- Todo Riesgo Sin Franquicia
Vigencia	Anual
Riesgos Cubiertos	En archivo adjunto
Ubicación de Riesgo	Capital Federal
Moneda	Pesos Argentinos
Forma de Pago Cuotas	10 cuotas (iguales y consecutivas)
Costo Final Anual CON IVA Sin IBB con IMPUESTOS	\$ 23.206.066,90 (son VEINTITRÉS MILLONES DDSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS con 90/100)

Anexo II

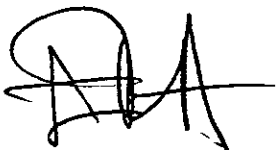




Nación Seguros S.A.
Seguros Patrimoniales

AUTOMOTORES	
Asegurado	GENDARMERIA NACIONAL Anexo II- Responsabilidad Civil
Vigencia	Anual
Riesgos Cubiertos	En archivo adjunto
Ubicación de Riesgo	Capital Federal
Moneda	Pesos Argentinos
Forma de Pago Cuotas	10 cuotas (iguales y consecutivas)
Costo Final Anual CON IVA Sin IBB con IMPUESTOS.	\$ 5.402.897,07 (son CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS con 07/100)

Anexo III





SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO

Para solicitar servicio de asistencia para su vehículo, comuníquese durante las 24 horas, los 365 días del año.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para gozar de los Servicios brindados por S.O.S. SA descritos en estas Condiciones Generales, el Beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica, con la Central Operativa de S.O.S. SA en Buenos Aires, durante las 24 horas los 365 días del año, indicando: nombre y apellido del Beneficiario; número de póliza contratada con NACIÓN SEGUROS S.A.; datos del vehículo; lugar en que se encuentra; el problema y el Servicio solicitado.

Dentro de la República Argentina al número **0800 333 3300**

Desde el extranjero a través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita, al **(+54) 9 011 4129-9100**

ALCANCES DEL SERVICIO

600 Km Totales (300 Km Ida / 300 Km Vuelta) - 6 servicios al año - 1 por mes

Remolque y/o traslado del vehículo de hasta 3.500 Kg.

Tipo de vehículos a los que les corresponde servicio de asistencia mecánica:

- Motos
- Autos
- Pick up A
- Pick up B
- 4x4

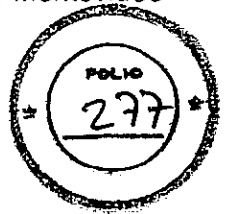
SERVICIOS INCLUIDOS

S.O.S. SA se obliga a procurar la mejor solución de acuerdo a las posibilidades de la situación y el lugar donde ocurrió el imprevisto, y el Beneficiario a aceptar las mismas

Los siguientes Servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo, o robo del vehículo declarado.

A. Mecánica ligera:

Cuando el vehículo se haya averiado de tal modo que no puede continuar con su circulación normal, el prestador evaluará la conveniencia de enviar una unidad de mecánica ligera



B. Remolque: Para la totalidad de los vehículos asegurados que se encuentren dentro de los alcances del servicio y las medidas establecidas.

Se brindará cuando la unidad se encuentra imposibilitada de continuar, por sus propios medios, su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o desperfecto mecánico y siempre que no se pueda solucionar el inconveniente en el lugar de la inmovilización

Los vehículos que estuviesen cargados con mercaderías deberán ser descargados previamente para poder ser remolcados.

El remolque se realizará desde el lugar donde se encuentra el vehículo hasta el taller o destino que elija el Beneficiario y hasta un tope máximo de 600 kilómetros recorridos (300 kilómetros ida y 300 kilómetros vuelta) en caso de accidente y/o avería.

La cobertura de kilómetros recorridos también se aplicará asimismo en caso de robo del vehículo declarado, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes y que el vehículo se encuentre autorizado legalmente para su remoción.

En el caso de excederse los límites de kilometraje establecidos anteriormente, el beneficiario podrá elegir continuar con el servicio hasta su destino final, abonando el kilometraje excedente (desde el límite de los 300kms hasta ese punto, ida y vuelta) a las tarifas vigentes que el prestador comunicará en el momento, abonando el 100% por adelantado.

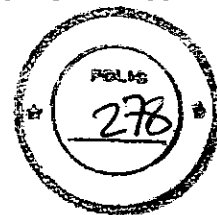
Aquellos vehículos que demanden el servicio en mayor cantidad de veces que las previstas por la cobertura, no contarán con los kilómetros gratuitos del servicio, los cuales, en su totalidad, serán a cargo del asegurado.

En los casos de que se hiciese necesaria, la extracción del vehículo de lugares como zanjas, peñascos, lagunas, etc. ,o cualquier otra situación que presente dificultades para la extracción y deban ser utilizadas grúas especiales, la Prestadora sólo brindará dicho servicio a costo del Beneficiario. En caso de ser necesario, el Beneficiario podrá solicitar un presupuesto y previo acuerdo y pago por adelantado la Prestadora procederá a remover el vehículo. La Prestadora informará dichas condiciones al beneficiario al momento que éste solicite el Servicio.

En caso de encontrarse el vehículo en la traza de una Autopista Concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el asegurado deberá primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por éste, SOS procederá a brindar el servicio correspondiente

C. En viaje

*** Estancia y desplazamiento de beneficiarios por la inmovilización de vehículo en viaje** (servicio brindado a partir de los 100 Km del domicilio declarado):



Gastos de Hotel: En caso de que la reparación del vehículo no pudiera ser concluida dentro del mismo día del imprevisto, o en caso de robo del vehículo declarado y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, los Beneficiarios podrán optar por esperar la reparación, con recuperación del vehículo en el lugar hasta las 72 horas de ocurrido el evento. El Prestador organizará, y tomará a su cargo los gastos de hotel, en forma directa o por reintegro, por un valor máximo por día de \$ 100.- (Pesos cien) por Beneficiario, hasta un máximo de 3 días. Esta cobertura tendrá un límite máximo de \$ 300 (Pesos trescientos) por Beneficiario y por servicio.

Todos los desplazamientos establecidos en el presente se realizarán para todos los ocupantes del vehículo, en el medio que el Prestador considere más adecuado, a su exclusivo criterio y sujeto a disponibilidad del lugar y horario. El Prestador hará su máximo esfuerzo para que el desplazamiento se realice con la mayor brevedad posible.

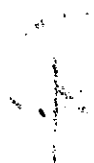
Si cualquiera de estas opciones, fueran decididas y operadas directamente por el Beneficiario, sin intervención y/o autorización del Prestador, no se realizarán reintegros posteriores.

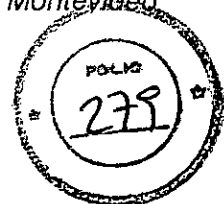
Asistencia legal en caso de accidente: Los Beneficiarios podrán solicitar asesoramiento jurídico y/o representación limitada integral telefónica, sobre todas las cuestiones jurídicas que pudiera derivar de un accidente de tránsito, que involucre al vehículo declarado y que haya ocurrido en territorio argentino.

I. EXCLUSIONES

El Prestador no brindará Servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos:

- a) Los servicios contratados directamente por los Beneficiarios y sin previo consentimiento del Prestador, salvo que la prestación haya sido contratada por una falta de servicio del Prestador.
- b) No se le brindará asistencia a los Beneficiarios en vehículos declarados, que en el momento del accidente o avería estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas etc.
- c) Los gastos derivados de servicios no autorizados, de alimentos, combustibles y peajes, etc.
- d) Cuando el vehículo declarado fuere conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
- e) Remolques a vehículos que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.) no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales.
- f) Cualquier tipo de reembolso en caso de robo o hurto de objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo.





- g) Cuando el conductor del vehículo declarado se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.
- h) En actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, o en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
- i) Accidentes y averías que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos, etc. En caso de anegaciones de calles o rutas que los hagan temporariamente intransitables por razones climáticas, el servicio se brindará en el menor plazo que sea posible.
- j) Consecuencias derivadas de la práctica de deportes con el vehículo declarado, cualquier tipo de competición, así como competencias de velocidad, y faltas graves a las normas de tránsito.
- k) Quedan expresamente excluidos del presente todo acto realizado por acción u omisión del Beneficiario en el vehículo declarado causado por mala fe.
- l) Cuando se hubiera excedido el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo declarado.
- m) Los gastos de reparaciones por accidente o avería, o revisión de mantenimiento.
- n) Cuando el vehículo declarado no estuviere asegurado bajo los requisitos que exija la ley vigente.

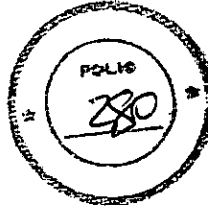
o) Quedan expresamente excluidos del servicio de remolque, aquellos vehículos que presenten alguna o algunas de las siguientes características:

i. Vehículos modificados y/o tuning: Quedan expresamente excluidos

del servicio de Urgencia Mecánica aquéllos vehículos con altura mayor a 2,10 metros o con peso superior a 3.500 kilos, así como aquellos cuyo largo máximo supere los 5,00 metros o su trocha máxima los 1,66 metros. Tampoco tendrán cobertura los vehículos cuya suspensión hubiera sido reformada con respecto a su conformación original proporcionada por el fabricante, así como tampoco aquellos que hubieran sido modificados en su trocha (ancho de ejes entre ruedas) o alterado el tamaño de las llantas con respecto a su provisión original de fábrica.

No se encuentran comprendidas dentro es esta exclusión las modificaciones típicas efectuadas en automotores utilizados por Fuerzas de Seguridad para el cumplimiento de su misión (Patrulleros – Motos Patrullero – Ambulancias – Autos para traslados de detenidos) siempre que cumplan con los requisitos de medida y peso.

Todo aquellos servicios que queden por fuera de éstos parámetros, serán analizados puntualmente a los fines de proporcionar la mejor alternativa de solución.



ii. El vehículo a asistir no debe contar con ruedas duales ni cubiertas ensanchadas ni debe estar cargado. No se transportarán vehículos con caja mudancera, caja térmica, equipos de refrigeración, etc, si superan la altura y el peso permitido arriba descriptos. A los efectos de establecer las dimensiones de los vehículos, para determinar la inclusión o exclusión del servicio aquí contemplado, se utilizará la información que surja de las proporcionadas por las diferentes terminales automotrices y que obran en poder de la empresa.

iii. En la hipótesis que el **Beneficiario** sostuviera que su rodado posee una dimensión diferente a la que se desprendiera de dicha fuente de datos, a los efectos de pretender ser incluido en el servicio de remolque, deberá acreditar en forma fehaciente cuánto alegue al respecto.

La eventual reconsideración de la exclusión, tras justificar el asegurado o **Beneficiario** medidas acordes con los parámetros arriba estimados, se efectuará mediante reintegro, en los límites establecidos en el presente, para la categoría de vehículo, y contra entrega de factura legal que acredite erogación del gasto por contratar particularmente dicho servicio.

p) Traslados mayores a 300 kilómetros (600 km totales: 300 km ida y 300 km vuelta): Para el caso que el traslado sea a una distancia mayor a los 300 km, el **prestador** se reserva el derecho de utilizar el medio que considere más adecuado para realizar el mismo y el inicio de este servicio podrá efectuarse dentro de un plazo de 72 horas de solicitado.

- q) Cuando el vehículo se encuentre dentro de un garage o detenido en un lugar acotado en sus dimensiones, o que por sus características imposibiliten o dificulten el acceso del móvil grúa y/o la maniobrabilidad del **prestador** para efectuar el retiro del vehículo, quedará sujeto a la evaluación de ésta, su intervención en la realización de dichas maniobras pudiendo exigir que previamente a la asistencia del **prestador** el vehículo sea retirado del mismo.
- r) Peajes: En caso de rutas concesionadas, serán a cargo del **Beneficiario** aquellos peajes necesarios para el traslado del vehículo alcanzado por el servicio hasta el lugar indicado por éste, estando los peajes de arribo al lugar donde ocurrió el hecho y los de regreso del móvil a su base, a cargo de la empresa.
- s) Rutas o autopistas concesionadas: En caso de encontrarse el vehículo dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el **Beneficiario** debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por éste, trasladado al lugar pertinente, entendiéndose éste por primera salida disponible, puente sobre la traza, primera estación de servicio, etc., la empresa procederá a brindar el servicio correspondiente.
- t) No se prestará asistencia a ocupantes transportados bajo la modalidad «auto stop».





u) Los gastos derivados de reparación, mantenimiento y/o service en general del rodado, a excepción de los previstos en el servicio de Urgencia Mecánica ya citados.

v) Espera mayor a treinta (30) minutos de la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque, siempre y cuando se haya indicado al **Beneficiario** la hora aproximada y comunicado a un teléfono celular del **Beneficiario** el horario exacto de llegada del Prestador. Habiendo arribado al lugar indicado por el asegurado o **Beneficiario**, la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque tendrá derecho a retirarse del lugar en que se encuentre el vehículo a asistir, una vez que haya superado el lapso de espera especificado anteriormente, sin que arribe al lugar la persona responsable para autorizar la realización de las tareas y/o maniobras que demande la asistencia; consumiéndose de este modo el servicio disponible del mes, quincena, etc, correspondiente al **Beneficiario**, regulado en la carta oferta. Caso contrario, el costo del servicio de espera deberá ser asumido por el asegurado y/o **Beneficiario**.

w) Los vehículos que presenten avería en algún neumático y no posean la rueda de auxilio reglamentaria en condiciones, esto es rueda de auxilio pinchada o desinflada no contarán con el servicio de remolque regulado en la oferta. En caso de ser solicitado en las condiciones detalladas anteriormente se deja establecido que el servicio será con costo y sujeto a disponibilidad.

II. CONDICIONES GENERALES:

Las presentes Condiciones Generales rigen los Servicios a brindar por S.O.S. SA, a los clientes de NACION SEGUROS S.A

DEFINICIONES DE TERMINOS UTILIZADOS

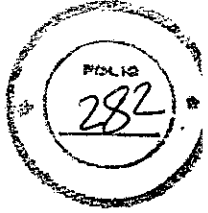
Titular: Reviste la calidad de titular el asegurado. En caso de ser propietario una persona jurídica, se considerará titular y por lo tanto Beneficiario de los Servicios que se describen a continuación, al conductor del vehículo declarado al momento del imprevisto.

Beneficiarios: El vehículo declarado y los ocupantes del mismo al momento del imprevisto.

Vehículo declarado: Se entiende por vehículo declarado al designado en la póliza de automotores

Avería: Se entiende por avería, a la falla o rotura de algún elemento mecánico indispensable para el desplazamiento del vehículo.

1308




Accidente: Se refiere al accidente automovilístico que haya ocasionado daños al vehículo declarado que impidan su normal desplazamiento.


Domicilio habitual: Será considerado domicilio habitual al domicilio que consta en la póliza.

Servicio Conforme: Asistencia puntual brindada, hasta los límites del plan de cada beneficiario, límites por evento y demás aquí detallados.

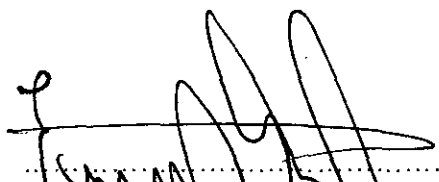
LIMITE TERRITORIAL

 Las prestaciones relativas a este Servicio se brindarán a partir del kilómetro cero (0) del domicilio del titular de la póliza.

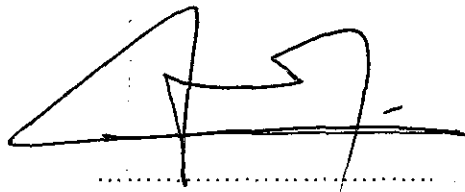
AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

 Se extenderá a todo el territorio nacional, Chile, Estados Federativos del Brasil (al sur del paralelo 24°), Uruguay, Paraguay y Bolivia.

La duración de los Servicios estará limitada a la vigencia de la póliza del seguro del vehículo.



Enrique Alberto ZACH
Comandante General
Director Nacional de Gendarmería



Marcos Daniel González Díaz
Director
Nación Seguros S.A.

